

INE/CG240/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.2.25**, inciso **f)**, conclusión **2-C18-SI**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, donde se estableció lo siguiente (Fojas 01 a 06 del expediente):

“18.2.25 Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional

(...)

f) 1 Procedimiento oficioso: Conclusión 2-C18-SI

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

(...)

f) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 2-C18-SI. En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

No.	Conclusión
2-C18-SI	La CNBV informó 3 cuentas bancarias que no reporto el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.

**I. ANALISIS TEMATICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL
DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Observación

Oficio Num. INE/UTF/DA/9978/2020

Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020

Cuentas de Balance

Bancos

En seguimiento al Dictamen del ejercicio 2018, se observó lo siguiente:

‘El sujeto obligado abrió tres cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros que no fueron reportadas en el SIF:

<i>Nombre institución financiera</i>	<i>Titular</i>	<i>Cuenta bancaria</i>	<i>Clabe</i>
Banco Mercantil del Norte	Partido Revolucionario	0589675019	072730005896750197
Banco Mercantil del Norte	Partido Revolucionario	0600883399	072730006008833995
Banco Mercantil del Norte	Partido Revolucionario	0207164611	072730002071646113

Tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio 2019’

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio /NE/UTF/DA/9978/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

Con escrito de respuesta: sin número de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Las referidas cuentas detalladas en el cuadro que precede, estas no fueron aperturadas por este Partido en Sinaloa, tal y como se informó en el oficio de respuesta de fecha 26 de agosto de 2019, por lo que no se reconocen que pertenezcan a este CDE. Es de indicar que, a la fecha, únicamente se tienen cuentas aperturadas ante la institución financiera "BBVA Bancomer S.A.", /as que ya están registradas ante ese Instituto Nacional’

<i>Nombre institución financiera</i>	<i>Titular</i>	<i>Cuenta bancaria</i>	<i>Clabe</i>
<i>Banco Mercantil del Norte S A</i>	<i>Partido Revolucionario</i>	<i>0589675019</i>	<i>072730005896750197</i>
<i>Banco Mercantil del Norte S A</i>	<i>Partido Revolucionario</i>	<i>0600883399</i>	<i>072730006008833995</i>
<i>Banco Mercantil del Norte S A</i>	<i>Partido Revolucionario</i>	<i>0207164611</i>	<i>072730002071646113</i>

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, se constató que si bien manifiesta las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede no fueron aperturadas por el partido en Sinaloa, las mismas se encuentran a nombre de su instituto político, en este sentido, dichas cuentas no fueron reportadas en el SIF.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias señaladas como faltantes.*
- En su caso la evidencia de la cancelación de las mismas.*
- Las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.*

Observación

Oficio: INE/UTF/DA/10467/2020

Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/OA/10467/2020 notificado el 23 de octubre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

El sujeto obligado omitió presentar escrito de respuesta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

El sujeto obligado no presentó escrito de respuesta, no obstante, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, sin embargo, no se localizó documentación relacionada con esta observación, en este sentido, se constató nuevamente que abrió tres cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros que no fueron reportadas en el SIF.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas en el cuadro inicial de la observación y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.

(...)

CUADRAGESIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**, dar trámite y sustanciación al procedimiento, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como al Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Foja 07 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 08 del expediente).

b) El veinte de enero dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, lo cual se hizo constar mediante razón de retiro (Foja 09 del expediente).

IV. Notificación de inicio de procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 11 a 13 del expediente).

V. Notificación de inicio a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 14 a 16 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/010/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), proporcionara la información y documentación que hubiera obtenido en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Fojas 17 a 21 del expediente).

b) El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/093/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría, a efecto de que proporcionara la documentación comprobatoria relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Foja 22 del expediente).

c) El seis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/177/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría, a efecto de que proporcionara la documentación comprobatoria relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Fojas 30 a 33 del expediente).

d) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/695/2022, nuevamente se solicitó la Dirección de Auditoría que proporcionara la información y documentación comprobatoria relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Fojas 384 a 388 del expediente).

e) El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/859/2022, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada e informó que la observación de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento se originó den el Dictamen Consolidado de 2018 y se estableció su seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2019 (Fojas 389 a 396 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

f) El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/033/2023, se solicitó la Dirección de Auditoría informara si el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, había realizado aclaración alguna respecto de las cuentas investigadas o presentado aviso de cancelación (Fojas 416 a 420 del expediente).

g) El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/131/2023, la Dirección de Auditoría informó que el Partido Revolucionario Institucional no había presentado aclaraciones ni avisos de cancelación respecto de las cuentas bancarias investigadas (Fojas 421 a 423 del expediente).

h) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/080/2023, se solicitó la Dirección de Auditoría que informara si diversos movimientos observados¹ en la cuenta eje de la cuenta de inversión ***611 se encontraban registrados en alguna de las contabilidades del Partido Revolucionario Institucional, y de ser el caso señalara los datos de las pólizas en que fueron registrados (Fojas 424 a 428 del expediente).

i) El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/196/2023, la Dirección de Auditoría informó que los movimientos objeto del requerimiento señalado en el inciso anterior, se encontraban registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa y adjuntó las pólizas y la documentación soporte correspondiente (Fojas 429 a 432 del expediente).

j) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/0154/2023, se solicitó la Dirección de Auditoría que informara si la cuenta bancaria ***367 se encontraba registrada en alguna de las contabilidades del Partido Revolucionario Institucional y si el partido había presentado aviso de cancelación (Fojas 596 a 597 del expediente).

k) El veinte de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/361/2023, la Dirección de Auditoría informó que el registro de la cuenta bancaria ***367 se localizó en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional y que de la consulta realizada a los reportes de mayor de catálogos auxiliares, se detectó que la cuenta bancaria no tuvo movimientos del año 2019 al año 2022 (Fojas 598 a 601 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11644/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

¹ Es importante resaltar que de las constancias que integran el expediente se observó que la cuenta bancaria investigada ***611 corresponde a una cuenta de inversión que está ligada a la cuenta eje ***367, y que fue en la cuenta eje en la que se observaron movimientos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 23 a 29 del expediente).

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Titular de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo (Foja 34 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15908/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (Fojas 35 a 39 del expediente).

c) El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15907/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 40 a 44 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos.

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/882/2021, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Riesgos), proporcionara la información y documentación que hubiera obtenido en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Fojas 45 a 48 del expediente).

b) El primero de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1546/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Riesgos, a efecto de que proporcionara la documentación comprobatoria relacionada con la conclusión 2-C18-SI (Fojas 49 a 52 del expediente).

c) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1742/2021, se realizó una nueva solicitud de información a la Dirección de Riesgos, a efecto de que proporcionara la documentación, que obrara en sus archivos, relacionada con la omisión de reportar las tres cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 53 a 56 del expediente).

d) El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1805/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Riesgos, a

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

efecto de que proporcionara la documentación, que obrara en sus archivos, relacionada con las tres cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 57 a 60 del expediente).

e) El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0670/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, dio respuesta a los requerimientos formulados (Fojas 61 a 67 del expediente).

f) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/820/2022, se realizó una nueva solicitud de información a la Dirección de Riesgos, a efecto de que proporcionara la documentación, que obrara en sus archivos, relacionada con la omisión de reportar las tres cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 397 a 400 del expediente).

g) El uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0326/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, dio respuesta al requerimiento formulado y remitió estado de cuenta de las cuentas materia del presente procedimiento (Fojas 401 a 408 del expediente).

X. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/10226/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), información de las tres cuentas bancarias materia del presente procedimiento, consistente en: la fecha en que se abrieron, estatus, saldo y extracto bancario de enero de dos mil dieciocho a abril de dos mil veintidós (Fojas 68 a 71 del expediente).

b) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, fecha del proveído identificado con clave alfanumérica 214-4/14581493/2022, en atención a la solicitud señalada en el inciso que antecede, la CNBV remitió la información proporcionada por la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. (Fojas 72 a 293 del expediente).

c) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16399/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la CNBV, informara si la institución financiera BBVA, México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, México, contaba con información de la cuenta bancaria ***611, consistente en: el expediente de contratación de la cuenta y la documentación que acreditara su cancelación (Fojas 371 a 374 del expediente).

d) El veintidós de agosto de dos mil veintidós, fecha del proveído identificado con clave alfanumérica 214-4/19166251/2022, en atención a la solicitud señalada en el inciso que antecede, la CNBV remitió la respuesta proporcionada por la institución financiera BBVA, México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

BBVA, México, en la que señaló que la cuenta ***611 no pertenecía a esa institución. (Fojas 375 a 377 del expediente).

XI. Solicitud de información al C. Cenovio Ruíz Zazueta.

a) Mediante oficio INE/SIN-JLE/VE/1067/2022, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, auxiliando a la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Cenovio Ruíz Zazueta, informara si había fungido como representante legal del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional y proporcionara información de la apertura y del estatus de las cuentas bancarias ***019 y ***399 (Fojas 284 a 314 del expediente).

b) Mediante escrito sin número, recibido el veintiséis de agosto de dos mil veintidós en la Unidad Técnica de Fiscalización, el C. Cenovio Ruíz Zazueta, informó que fungió como representante del Partido Revolucionario Institucional de enero de 2008 a octubre de 2010, negó haber realizado o autorizado la apertura de las cuentas bancarias ***019 y ***399 y señaló desconocer su estatus actual (Fojas 315 a 323 del expediente).

XII. Solicitud de información al C. Jesús Enrique Hernández Chávez.

a) Mediante oficio INE/SIN-JLE/VE/1068/2022, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, auxiliando a la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Jesús Enrique Hernández Chávez, informara si había fungido como representante legal del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional y proporcionara información de la apertura y el estatus de la cuenta bancaria ***0611 (Fojas 323 a 331 del expediente).

b) Mediante escrito sin número, recibido el veintidós de agosto de dos mil veintidós en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el C. Jesús Enrique Hernández Chávez informó que fungió como representante del Partido Revolucionario Institucional de abril a noviembre de 2013, negó haber realizado o autorizado la apertura de la cuenta *****611 y señaló desconocer su estatus actual (Fojas 332 a 333 del expediente).

c) El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número del C. Jesús Enrique Hernández Chávez, en alcance al escrito señalado en el inciso anterior, mediante el cual informó haber participado en la apertura de la cuenta bancaria ***611, señaló que la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa no contaba con información del estatus de la cuenta y remitió el contrato de apertura y la solicitud de cancelación de firmas (Fojas 334 a 366 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

d) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número del C. Jesús Enrique Hernández Chávez, en alcance a los escritos señalados en los incisos b) y c), mediante el cual remitió dos estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2013 de la cuenta bancaria ***611 (Fojas 367 a 370 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17457/2022, por medio del Sistema Integral de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa respecto de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 378 a 388 del expediente).

b) El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20044/2022, por medio del Sistema Integral de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, de nueva cuenta se solicitó información a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa respecto de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 409 a 415 del expediente).

c) El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/SIN-JLE/VE/0074/2023 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, auxiliando a la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa respecto de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento (Fojas 433 a 446 del expediente).

d) El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito SFA/CDE/SIN/005/2023, recibido en los correos institucionales proporcionados para dicho fin, la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, dio respuesta al requerimiento de información precisado en el inciso que antecede y manifestó que la cuenta bancaria ***399 era una cuenta de inversión ligada a la cuenta ***019 y que fueron canceladas en octubre de 2015, mientras que la cuenta ***611 se encuentra registrada en la contabilidad del partido en Sinaloa y adjuntó diversa documentación, la cual será analizada en el apartado correspondiente (Fojas 447 a 595 del expediente).

XIV. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2940/2023, por medio del Sistema Integral de Fiscalización, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de convicción que considere respalden sus afirmaciones con relación a los hechos denunciados (Fojas 602 a 605 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución el Partido no ha realizado manifestación alguna en respuesta al emplazamiento de mérito.

XV. Acuerdo de Alegatos. El nueve de marzo del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, en el que se ordenó notificar a los quejosos y sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran pertinentes.

XVI. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3099/2023, se notificó por medio del Sistema Integral de Fiscalización a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sinaloa, la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que considerarán convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución el Partido no ha formulado alegato alguno.

XVII. Cierre de Instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto y tomando en consideración lo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **18.2.25**, inciso **f)**, conclusión **2-C18-SI** 35 de la Resolución **INE/CG645/2020**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa omitió reportar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos depositados durante el ejercicio dos mil diecinueve en tres cuentas bancarias.

Lo anterior, a efecto de conocer si se ubican en el supuesto contenido dentro de los artículos 25, numeral 1, inciso n), y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley

General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; 127, y 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; (...)"

"Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...)

b) Informes anuales de gasto ordinario: (...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)"

"Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

"Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica: (...)

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. (...)”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

En este sentido, el artículo 96, numeral 1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

Por otro lado, del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

Por lo que es dable señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el informe anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Así mismo, en caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la Institución Bancaria.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutive **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.2.25**, inciso **f)**, conclusión **2-C18-SI**, ordenó iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

ID	Número de cuenta	Institución
1	0589675019	Banco Mercantil del Norte, S.A.
2	0600883399	Banco Mercantil del Norte, S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

ID	Número de cuenta	Institución
3	0207164611	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Cabe precisar que las cuenta señaladas en el cuadro que antecede se detectaron derivado de los trabajos realizados como parte de la revisión del informe de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve. En ese contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la circularización de información con distintas autoridades, personas físicas y morales, a efecto de comprobar la información proporcionada por los partidos políticos. En consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó sobre la existencia de las cuentas investigadas, que presuntamente no fueron reportadas en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, el origen, monto y destino de los recursos de dichas cuentas no fueron reportados la autoridad.

Por lo cual, en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil quince, la autoridad fiscalizadora mediante oficio INE/UTF/DA/9978/2020 solicitó al partido de mérito que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran; a lo que en ejercicio de su garantía de audiencia el partido señaló lo siguiente:

"(...) Las referidas cuentas detalladas en el cuadro que precede, estas no fueron aperturadas por este Partido en Sinaloa, tal y como se informó en el oficio de respuesta de fecha 26 de agosto de 2019, por lo que no se reconocen que pertenezcan a este CDE. Es de indicar que, a la fecha, únicamente se tienen cuentas aperturadas ante la institución financiera "BBVA Bancomer S.A.", las que ya están registradas ante ese Instituto Nacional (...)

En tal virtud, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias con terminación ***019, ***399 y *** 611 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte.

Así, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación soporte presentada por el partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, respecto de las cuentas bancarias investigada con la finalidad de fijar

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

los elementos que sirvieron de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría informó que la observación de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento, se originó en el Dictamen Consolidado del ejercicio dos mil dieciocho derivado de la respuesta presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2018-2019, por lo que se estableció un seguimiento en el marco de la revisión del informe anual dos mil diecinueve identificado con la conclusión 2-C10-SI, en virtud de que el partido no las reconoció y expresó que el Comité Ejecutivo Estatal del Sinaloa no las abrió.

Como resultado de dicha diligencia, se encuentran integradas en el expediente del procedimiento de mérito, las constancias relativas a los oficios de errores y omisiones INE/UTF/DA/9978/2020 e INE/UTF/DA/10465/2020 sus respectivos anexos, las respuestas que dio el partido al oficio INE/UTF/DA/9978/2020 y el reporte de catálogo auxiliar de cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior se procedió a solicitar a la Dirección de Riesgos toda la información y documentación que hubiera obtenido en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión que dio origen al presente procedimiento.

En atención al requerimiento realizado, la Dirección de Riesgos proporcionó los estados de cuenta bancarios de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondientes a las cuentas investigadas.

Continuando con la línea de investigación, la autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y proporcionara respecto de las tres cuentas bancarias investigadas, copia de los contratos de apertura; nombre de las personas autorizadas para realizar movimientos (tarjeta de firmas) y los estados de cuenta del periodo comprendido de enero de 2018 a abril de 2022.

En respuesta a la solicitud planteada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la información proporcionada por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de la que se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

ID	Número de cuenta	Institución	Fecha de apertura	Estatus actual	Titular	Representante legal que apertura la cuenta	Saldo	Observaciones	Documentación Proporcionada por CNBV
1	0589675019	Banco Mercantil del Norte, S.A.	28-oct-08	Activa	Partido Revolucionario Institucional	Cenovio Ruíz Zazueta	\$0.00	*Cuenta eje que tiene ligada la cuenta de inversión 0600883399	Edos.cta de 01-ene-2018 a 31-marzo-2022.
2	0600883399	Banco Mercantil del Norte, S.A.	28-oct-08	Activa	Partido Revolucionario Institucional	Cenovio Ruíz Zazueta	\$0.00	*Cuenta de inversión ligada a la cuenta eje 0589675019.	Misma información de la cuenta eje ²
3	0207164611	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30-oct-13	Cancelada el 18-04-2019	CB MUJERES-PRI Partido Revolucionario Institucional	Jesús Enrique Hernández Chávez y Eduardo Martín Guadaecheverría Gaxiola	\$0.00	*Cuenta de inversión ligada a la cuenta eje No. 0206110367.	Edos.cta (de la cuenta eje) de 01-ene-2018 a 31-marzo-2019. ³

Así, de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tuvo conocimiento que las cuentas bancarias 0600883399 y 0589675019 se encuentran ligadas, al ser esta última la cuenta eje (es un tipo de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional) de la primera cuenta, la cual es una cuenta de inversión ligada justamente a una cuenta eje. Dichas cuentas fueron abiertas en el año 2008 por el C. Cenovio Ruíz Zazueta, entonces representante legal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa. Del análisis a los estados de cuenta se concluye que durante el periodo de **enero de 2018 a marzo de 2022 no hubo ningún movimiento**, sin embargo, actualmente se encuentran activas y sin saldo.

Respecto de la cuenta 0207164611, se observó que se trata de una cuenta de inversión ligada a la cuenta eje 0206110367, ambas abiertas en octubre de 2013 por los C.C. Jesús Hernández Chávez y Jesús y Eduardo Martín Guadaecheverría Gaxiola, entonces representantes legales del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, se cancelaron en abril del 2019 y que durante los meses de enero, febrero y marzo no se localizaron movimientos ni saldos en las cuentas.

² Estados de cuenta de 01-ene-2018 a 31-marzo-2022.

³ Se tienen estados de cuenta únicamente al mes de marzo del 2019 ya que en esa fecha fue cancelada la cuenta en mención.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

Por lo que, con el fin de esclarecer los hechos que se investigan, nuevamente se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara si el partido incoado había presentado aviso de cancelación de las cuentas bancarias investigadas.

Así mismo, se solicitó que indicara si la cuenta bancaria 0206110367 y los movimientos detectados en ella, se encontraban reportados en alguna de las contabilidades del Partido Revolucionario Institucional, y de ser el caso señalará los datos de las pólizas en los que fueron registrados.

En respuesta a los requerimientos realizados la Dirección de Auditoría informó que el Partido Revolucionario Institucional no había presentado aclaraciones ni avisos de cancelación respecto de las cuentas bancarias investigadas, por lo que hace la cuenta bancaria 0206110367 la Dirección de Auditoría identificó movimientos en dicha cuenta respecto de los cuales señaló lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria se encuentra registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, ID 456.
- Que los movimientos detectados correspondían al ejercicio 2018 y se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, adjuntó las pólizas y la documentación soporte correspondiente.
- Que no se detectaron movimientos en la cuenta desde el año 2019 al año 2022.⁴

Cabe señalar que durante la secuela del presente procedimiento, se ha invocado documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, la Dirección de Riesgos, así como contratos de apertura, estados de cuenta y demás documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

⁴⁴ No se omite señalar que si bien la cuenta referida no fue materia del procedimiento en el que se actúa se hacen las aclaraciones correspondientes ya que ambas cuentas están relacionadas al ser la cuenta eje de la cuenta de inversión investigada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción respecto de los hechos investigados, la autoridad fiscalizadora electoral requirió a los CC. Cenovio Ruíz Zazueta y Jesús Enrique Hernández Chávez, a fin de que informaran si habían fungido como representantes legales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa, durante que periodos, si habían participado en la apertura de las cuentas investigadas y si conocían el estatus actual de las mismas.

En respuesta al requerimiento realizado el C. Cenovio Ruíz Zazueta, informó que fungió como representante del Partido Revolucionario Institucional del 11 de enero de 2008 al 20 de octubre de 2010, negó haber realizado o autorizado la apertura de las cuentas bancarias 0589675019 y 0600883399 y señaló desconocer su estatus actual.

Por su parte, el C. Jesús Enrique Hernández Chávez informó que fungió como representante del Partido Revolucionario Institucional de abril a noviembre de 2013, que participó en la apertura de la cuenta 0207164611 y remitió el contrato de apertura, la solicitud de cancelación de firmas autorizada.

Posteriormente, se solicitó información a la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, respecto de las tres cuentas bancarias investigadas, específicamente los datos de las pólizas en que fueron reportadas las cuentas bancarias, el concepto y objeto para los que fueron utilizadas y los contratos de apertura, tarjeta de firmas, estados de cuenta y en su caso evidencia de cancelación.

La Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, dio respuesta al requerimiento realizado mediante escrito SFA/CDE/SIN/005/2023, en el que manifestó lo siguiente:

- a) Respecto de las cuentas 0589675019 y 0600883399:**
 - Que la cuenta 0600883399 era una cuenta de inversión ligada a la cuenta 0589675019.
 - **Que fueron canceladas el 14 de octubre de 2015**, que debido al tiempo transcurrido no cuenta con las pólizas correspondientes, remite oficio de solicitud de cancelación.
 - Que fueron utilizadas para el manejo de los recursos que les otorgaba el entonces "Organismo de Mujeres Priistas".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

b) Respecto de la cuenta 0207164611:

- Que se encuentra registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional.
- Que fue reportada el 30 de agosto de 2016, en la póliza 314 del mes de enero de 2016.
- Que fue destinada para actividades de “Capacitación, Promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres” del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en el estado de Sinaloa.
- Que la cuenta se encuentra activa, pero sin movimientos, debido a que fue bloqueada y embargada por la Junta Especial Número 2 de Conciliación y Arbitraje de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, derivado de un laudo emitido en el expediente 12182011.
- Que el laudo fue notificado a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio SFA/CDE/SIN/0044/2016.
- Remite contrato de apertura y registro de firmas.

De la información y documentación proporcionada por la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, se desprende que respecto de la cuenta de cheques eje 0589675019 que el 14 de octubre de 2015, el partido presentó ante la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. solicitud de cancelación.

Así mismo, se observa que la cuenta de cheques 0206110367 está ligada a la cuenta de inversión 0207164611 y se encuentra reportada en la Póliza 314, del mes de enero de 2016, en la contabilidad de Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa del partido investigado y que fue notificado su bloqueo el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Sinaloa.

Cabe señalar que la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y por los CC. Cenovio Ruíz Zazueta y Jesús Enrique Hernández Chávez, constituye documentales privadas en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por su naturaleza y de conformidad con lo establecido en el diverso 21 numeral 3 del referido ordenamiento para hacer prueba plena de la veracidad de su contenido, se deben adminicular con más elementos de prueba.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, lo procedente es valorar las pruebas recabadas por esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, por lo que se arriba a las conclusiones siguientes:

a) Respecto de las cuentas 0589675019 y 0600883399:

- Que de conformidad con el contrato de apertura las cuentas se encontraban ligadas, siendo la cuenta eje 0589675019 y la cuenta de inversión 0600883399.
- Que si bien el partido incoado remite el oficio de solicitud de cancelación de la cuenta dirigida a la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., la cuenta sigue activa.
- Que en el Sistema Integral de Fiscalización no obra constancia alguna de aviso de cancelación de las cuentas bancarias.
- Que de conformidad con la información proporcionada por Comisión Nacional Bancaria y de Valores las cuentas bancarias aún se encuentran activas, aunque sin movimientos desde año 2018 y con saldo en ceros.

Es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente se acredita que en las cuentas bancarias **0589675019** y **0600883399** fueron aperturadas el 28 de octubre de 2008 y de la información proporcionada por la CNBV **se tiene certeza de que no se realizó ningún movimiento de recursos durante el ejercicio 2019.**

A mayor abundamiento, resulta relevante precisar que, la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez **que en el presente caso se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis, no registraron movimiento de flujo de efectivo alguno durante el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.**

b) Respecto de la cuenta 0207164611:

- Que de conformidad con los contratos de apertura proporcionados por la CNBV y el partido incoado se desprende que la cuenta cheques 0206110367, está ligada a la cuenta de inversión 0207164611.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

- Que fueron reportadas en la Póliza 314, del mes de enero del año 2016, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional.
- Que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene conocimiento del laudo emitido por la Junta Especial número 3 de Conciliación y Arbitraje de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas derivado del expediente número 12182011 que ordenó que la cuenta fuera bloqueada.
- Que de conformidad con lo señalado por la Dirección de Auditoría, la cuenta bancaria 0206110367 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., únicamente tuvo movimientos durante el año 2018 los cuales se encuentran debidamente reportados y por cuanto hace al ejercicio 2019 no se tiene registro de movimientos u operaciones en dicha cuenta.

Ahora bien, por lo que hace a la cuenta **0207164611** de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se tiene certeza que la cuenta fue reportada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior de las constancias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tiene certeza que la cuenta fue cancelada en abril del año 2019, por orden de la Junta Especial número 3 de Conciliación y Arbitraje de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de lo que esta autoridad tuvo conocimiento.

En el caso concreto, en las cuentas analizadas, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, el partido político incoado no incumplió con lo dispuesto 25, numeral 1, inciso n), y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; 127, y 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

3. Seguimiento. Que respecto de las cuentas bancarias **0589675019** y **0600883399**, cuyo estatus es activo, sin embargo, no presentan movimientos durante el año 2019, el partido deberá realizar las acciones conducentes para su cancelación y presentar la evidencia correspondiente, de lo que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá dar puntual seguimiento en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

4. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.
Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.
- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**⁵ la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo

⁵ En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sinaloa, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “Recurso de Apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/41/2021/SIN**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la investigación relativa a que no se reportó ni registró una cuenta bancaria, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**